

primero que la impugnara; pero no siendo más que una medida provisional mientras duren las circunstancias en que nos hallamos, no sólo la tengo por útil, sino aún por necesaria, pues para que Vuestra Soberanía, discuta y forme la constitucion, necesita tener toda la calma y seguridad debida, y esto no se puede conseguir, si el gobierno no tiene la actividad y energía que se requieren para extinguir con la brevedad posible todos los diversos partidos, de tantos facciosos que pretenden envolvernos en el desorden y confusion. Para conseguir esto, es indispensable, que entre otras facultades, se le conceda al presidente la de suspender las leyes que dicte el Congreso, cuando directa ó indirectamente entorpezcan la marcha de sus operaciones en aquellos objetos tan importantes, por que como el Congreso no está en los secretos del gobierno, podrá dictar alguna providencia de esa clase, sin conocer que perjudica las operaciones de aquel; más para evitar todo recelo de abuso, estoy porque se apruebe la adición del Sr. Rejon.

El Sr. Cañedo:

El artículo en los términos en que está, no puede pasar, y así, que vuelva á la comision, para que lo redacte conforme á los pensamientos insinuados. En primer lugar, este voto ciertamente que es una de las medidas más propias para formar un tirano, y ya que por fortuna el Congreso ha reprobado la última parte del anterior artículo, consultando á su decoro, corresponde que hagamos lo mismo con este. Es cosa muy extraña que si se le pone en la cabeza al director, decir que cierta ley no es buena, ya por esto no se ha de hablar más de ella. El evisar al Congreso sin esperar su decision, no es otra cosa que una fórmula insignificante de que se revisten los tiranos, para poner en práctica cuantos designios tienen. Si se dijera que con anuencia del Congreso, por lo ménos no aventurariamos tanto. Yo no quiero aventurar la libertad, ni jugarla en lotería: ha costado mucho y es ménos malo

sufrir una anarquía de seis meses que una tiranía perpétua. Por estas razones soy de opinion que no se debe aprobar el artículo.

El Sr. Ibarra:

Aun cuando se le conceda al presidente el que pueda suspender todas las leyes que se dictaren, cuando estén en contraposicion con las facultades que se le han concedido, no por eso se infiere esa superioridad. En ninguna otra cosa han puesto los legisladores más cuidado, que en que las leyes se examinen con el mayor detenimiento: así es que en los países ilustrados, hay division de cámaras, además, se les concede veto temporal á los gobiernos, y esto en circunstancias en que ya han dado su constitucion, por la cual se arregla lo que se ha de hacer perpétuamente. Pues señor, ¿qué mucho que nosotros concedamos esta facultad por un corto tiempo, como es el de tres ó cuatro meses, contultando al acierto de las leyes?

Nuestra acta constitutiva concede al poder Ejecutivo la facultad de representar sobre las leyes dentro de diez dias de que se le comuniquen; de que resulta que como sus observaciones se han de pasar á una comision, cuyo dictámen se ha de discutir despues de los trámites de reglamento, vendrá á suceder que la resolution del Congreso, apenas podrá salir despues de dada la primera; y muchas veces serán dos ó tres meses; y así el poder Ejecutivo tiene facultad directa para suspender las leyes por diez dias, é indirecta para suspenderlas uno, ó más meses. Con que no es mucho que en circunstancias extraordinarias tenga facultad de suspender las leyes por tres ó cuatro meses á lo sumo. Me parece, pues, que no hay dificultad para que el artículo se apruebe.

El Sr. Gómez Farías:

Se ha dicho que en los Estados- Unidos tiene el presidente esta facultad, y es un equívoco, porque su constitucion no

se la dá sino por un tiempo muy breve y marcado; además, el Congreso toma en consideracion las razones que hay para la suspension, y despues de examinadas resuelve lo que juzga conveniente; pero la proposicion que se discute habla de un tiempo indeterminado, que puede ser de tres, cuatro, seis meses ó un año, y no obliga al presidente á dar las razones porque suspende la ley para que el Congreso las examine. En el modo que en los Estados- Unidos se hace, es muy justa esa suspension porque se reúnen los conocimientos prácticos del gobierno á los teóricos de los representantes; pero aquí el Congreso no sabe si es buena ó mala la suspension, ni puede hacer más que callar luego que el presidente pronuncie su decisivo no, y así podrá suspender legalmente todas las leyes que perjudiquen á sus miras, si llega á concebir algunas contra la patria, ¿y qué responderemos entónces á los pueblos, que nos han confiado la formacion de sus leyes? Me opongo por tanto á la proposicion.

El Sr. Guerra (D. José Basilio):

Los señores que han impugnado el artículo dan por supuesto que el presidente ha de ser un déspota y un tirano, y ciertamente que si se concede tal suposicion, no habrá ley que pueda ponerse en práctica, porque cualquiera gobierno en las ocasiones que quiera, puede abusar de las facultades ordinarias que tiene; pero el mismo patriotismo que tienen los señores diputados, tiene el poder Ejecutivo para hacer feliz á la patria, y es necesario confesar que la guerra entre ambos poderes, es el origen de tantos males que han sufrido otros Congresos. Un señor preopinante ha dicho que un hombre sólo, con un simple no, puede destruir la ley más sábia, y pregunta qué es lo que debemos responder á los pueblos nuestros poderdantes. Yo contesto á Su Señoría que les responderemos que hemos tomado esas medidas por afianzar su perpétua felicidad, y por exigirlo así las apuradas circunstancias en que nos hallamos, digan lo que quieran los que se

dicen enemigos de ellas, porque todas las leyes son hijas de las circunstancias y por esto un ilustre par de Francia, deseaba que todas las leyes tuvieran el término de cinco años, porque suponía que en este tiempo debian haber variado las circunstancias por las que se dictó. Así, señor, por estas reflexiones y por las que han expuesto otros señores, estoy por el artículo sin adición alguna.

No hubo lugar á votar el artículo ni á que volviese á la comision.

Se levantó la sesion á la una y media.

SESION

Del dia 28 de Abril de 1824.

Leida y aprobada el acta del dia anterior, se dió cuenta con un dictámen de la comision de poderes, proponiendo la aprobacion de los de D. Vítores Manero diputado por Oaxaca. Se tomó desde luego en consideracion y fué aprobado.

Se leyó un oficio de la Secretaría de Guerra, recomendando la pronta resolution sobre el proyecto del coronel Estremera, acerca de la colocacion de oficiales veteranos en la milicia activa. Se mandó pasar á la comision que tiene los antecedentes.

Continuó la discusion del dictámen, sobre medidas para asegurar la tranquilidad pública.

Proposicion décima.

El Sr Gómez Farías:

Me parece que conforme á lo resuelto ayer por el soberano Congreso, debería suprimirse la última parte de este artículo.

lo: porque sería cosa extraña que habiendo dicho que el presidente no pudiera suspender las leyes del Congreso general, se le dieran facultades para suspender las leyes de los Estados. Estos, en todo lo que toca á su administración y gobierno interior, tienen dentro de su esfera las mismas facultades que el Congreso general, en todo lo que toca á la federación. Y si el Soberano Congreso no ha tenido á bien el que se puedan suspender las leyes generales que emanan de Su Soberanía, tampoco sería consecuente al acta, á los principios que se han asentado y á las facultades que tienen los Estados, de disponer como soberanos en todo lo que toca á su administración y gobierno interior, el que pudieran ser suspendidas sus providencias por el gobierno. Así es, que yo podré aprobar el artículo si se suprimen las últimas palabras; pero con ellas me opongo.

El Sr. Marin:

Señor: Si no se dá tal facultad al presidente, yo pregunto á los señores que impugnan el artículo, en caso de que algún Congreso inadvertidamente dé alguna ley que se oponga á la seguridad y al gobierno de la federación, ¿el presidente la dejará pasar? ¿No está en la naturaleza de las cosas que la haga cesar, no digo en tiempos peligrosos, sino aún cuando estemos con la mar en leche, y durmiendo serenamente? Tendrán facultades los Congresos particulares para dar alguna ley que estorbe las provincias generales del gobierno? Y concediéndose que no tiene tales facultades, ¿el presidente podrá dejarlas correr? ¿No está en la naturaleza del sistema que donde, repito, con advertencia ó sin ella, se deslicen las providencias de los Estados ó metan la hoz en mies ajena y toquen los puntos de las atribuciones del presidente? ¿no es verdad que son providencias nulas y no deben ser ejecutadas? Yo pregunto; ó hablamos de providencias triviales reducidas al Estado, y éstas no pueden tocar las providencias de la federación; ó se supone que han salido de sus términos y

tocan en los del gobierno de la federación. Si lo primero no es el caso de que habla el artículo: si lo segundo por naturaleza del sistema no han podido hacerlo los Congresos de los Estados, así es que se debe tener por nulo y se debe suspender. Por tanto, no se debe tener esto como facultad nueva y extraordinaria, sino como una declaración de la que naturalmente tiene el gobierno general. Ha dicho el Sr. Gómez Farías, que si el presidente no puede suspender las leyes del Congreso general, ¿cómo podrá suspender las de los Congresos particulares? Hay la diferencia de que el presidente es súbdito de las leyes del Congreso general, y así cuando éste dicte algunas que contraríen las facultades del presidente, se entenderá que quiso derogarlas, y cuando el presidente diga al Congreso general: Señor: yo tenía esta facultad y me la quitas, dirá el Congreso: tengo facultad para quitártela. Con que la disparidad notable consiste en que el presidente, es súbdito de la ley del Congreso general, y no es súbdito de la ley del Congreso particular.

El Sr. Morales, dijo:

Que el artículo solamente podía aprobarse con calidad de que el presidente, cuando suspendiese alguna providencia de los Estados, diese cuenta al Congreso general para su resolución; porque de lo contrario los Estados celosos de su autoridad, y que alguno de ellos por cosa de ménos importancia, ha tenido ya disputa con el supremo poder Ejecutivo, formarían reclamos y competencias acaso de funestos resultados. Por lo cual, y por que al Congreso general toca el decidir las diferencias que se susciten entre el supremo poder Ejecutivo y los Estados de la federación, es conforme á la razón y conveniente á la tranquilidad pública, que cuando el presidente crea que sus atribuciones son invadidas por las providencias de algún Congreso particular, ocurra al general para que determine el que fuere justo.

El Sr. Martinez (D. Florentino):

El artículo habla precisamente, de las providencias tomadas por los Congresos particulares de los Estados, que sean de tal naturaleza que enerven las providencias del gobierno general: de esas habla el artículo y para aprobarlo no hay más que observar esto: es preferente el bien público al privado; por consiguiente, si en un Estado particular se diesen leyes que pudieran enervar las generales y que atenten al beneficio de la nación, sin duda alguna se deberían suspender. Esas disputas que se han suscitado y que se seguirán suscitando, no tienen otro origen, sino que las leyes no han demarcado con toda exactitud las atribuciones del gobierno general y las de los Estados; y con razón sobre cualquier asunto hay un motivo para que se puedan suscitarse esas disputas. El argumento más poderoso que no se ha hecho, pero que se hará, es que un hombre que puede engañarse va á tener facultades de calificar cuáles son esas providencias que contrarían á las generales y á las atribuciones del supremo poder Ejecutivo. Sí, señor, ese es el gran argumento que se va á hacer á este artículo. Es cierto que este hombre puede obrar apasionadamente, y que necesita de un correctivo; yo soy de ese sentir; pero este correctivo no es el que le dá el Sr. Morales, de que el Congreso haga la declaración, porque eso exigiria muchísima demora y de hecho enervaba la providencia de los Estados con la del Congreso general, y así debe ser de una naturaleza que deje al gobierno expedito para poder obrar en los momentos. Por tanto, yo sería de opinion, que para suspender las providencias de los Estados, se necesite el acuerdo del consejo. Los individuos de que se ha de componer ese cuerpo, son interesados por la federación y se consigue la mayor brevedad que debe procurarse en las operaciones del gobierno.

El Sr. Crfiedo:

No pueden aprobarse ninguna de las deas que contiene este artículo, porque

envuelve confusión de principios, porque es perjudicial, y porque no está claro. Que hay confusión de principios es evidente, porque este artículo supone que la soberanía interior de los Estados puede complicarse con las relaciones generales de la federación, y esto bien traducido quiere decir, que no puede haber federación, porque si la soberanía de los Estados está reducida al estrecho círculo ó inspección de su gobierno que se reduce á las medidas puramente locales, y si estas nada tienen que ver con la cabeza del gran todo, ¿cómo se quiere introducir un principio de confusión diciendo en el artículo, (leyó): «cuidarán de no enervar las (providencias) del presidente de la república? Esto supone que el presidente, cuidando de toda la federación, puede meterse en lo interior de un Estado: esto no lo entiendo á no ser que queramos establecer otros principios de federación, ó que se trate de conservarla de tal manera que no pueda haber soberanía local de los Estados. Todos hemos de suponer una armonía esencial entre lo que constituye la soberanía de los Estados en lo interior de cada uno, y que forma la soberanía general de la federación. Otros argumentos que se han tocado son los mismos que se contestaron satisfactoriamente, cuando se alegaron en la discusión sobre forma de gobierno, y se están reproduciendo ahora bajo ese pretexto de santa liga, y todos los demás que se repiten; y así hay confusión de principios.

Segundo: La autoridad que se concede ese supremo gobernante, para que por sí califique las diferencias en que él crea que sus facultades están enervadas por las del interior de los Estados, es perjudicial. El argumento principal para probar esto, ya lo ha tocado un señor preopinante, pero su solución no me satisface, porque mientras no se establezca en cuáles cosas este gobernante tiene que sujetarse al dictámen del consejo, para que más bien se califique la necesidad, y para que el conocimiento reunido de todos los diputados de los Estados, pueda prevalecer sobre las dudas del presidente en quien debe suponerse cierto grado de ambición,

que si le se deja libre puede extraviarlo; creo, repito, que mientras no se establezca esto, será el mayor absurdo el aprobar el artículo que se discute.

Pero vamos adelante. En virtud de este artículo el supremo gobernante en las provincias de los Estados en que le pareciera decir que estaban enervadas sus facultades, podría usar de su veto sin más parecer que el suyo, y de esa manera invadir la soberanía de los Estados, y por consiguiente nuestra federación era nula, porque sería quebrantar los verdaderos principios de las soberanías locales: quiere decir en primer lugar, que no habiendo ninguna regla para el uso de semejantes facultades sino el arbitrio del director, estamos en el caso de reprobamos este artículo, por las razones porque se reprobó el anterior, sin embargo de las explicaciones de la comisión, porque éstas tan lejos de hacerlo claro lo vuelven más confuso, como ciertos glosadores que donde la ley dice esto es blanco, ellos comentan, que quiere decir que es negro,

Estoy, pues, muy lejos de aprobar el artículo en los términos que se propone; y si las circunstancias extraordinarias que se alegan impelen al Congreso á conceder al gobierno facultades más amplias que las que le atribuye el acta, que sean limitadas, que no proporcionen la tiranía, y que se designen con toda claridad, sin que se necesiten interpretaciones, porque la nación no está en el caso de adivinar. Para eso hay palabras, con que explicar los conceptos.

El Sr. Espinosa:

Señor: Es necesario fijar en cada uno de los artículos, el motivo que se tuvo para proponerlos y el que tuvo Vuestra Soberanía, para decir que el gobierno se reconcentrara en una sola persona. Estas fueron por desgracia las circunstancias en que nos hemos visto; y á fin de sostener la federación, que hemos proclamado, se creyó necesario dar facultades extraordinarias á un sólo hombre, con el único fin de que llevase al cabo la federación. La acta que hemos proclamado y jurado se explica en estos térmi-

nos, hablando de las atribuciones del poder Ejecutivo, (leyó): «sostener su independencia» (de la federación) «en lo exterior, y su union y libertad en lo interior.» Hé aquí los objetos grandes de que debe ocuparse el poder Ejecutivo. Por consiguiente, en sus facultades ordinarias está la de que cuando se atente á estos sagrados objetos, inmediatamente ocurra á contener á los invasores.

Siguiendo esta misma atribución, quiso Vuestra Soberanía darle más impulso para que tuviese efecto, porque nada haríamos con teorías, y por eso se trató de un artículo en que daba facultad al poder legislativo para conceder facultades extraordinarias al Ejecutivo en ciertos casos; y aunque entonces varios señores tomaron la palabra para impugnarlo, no dijeron que era malo en sí mismo, sino que le faltaba explicación, ó que estaba muy vago. Estoy muy lejos de negar que la federación es armoniosa; pero porque las leyes de la federación sean buenas, ¿podemos negar que haya éste ó el otro extravío en los que han de llevar á efecto la federación? Hay leyes santas, santísimas como son las de la iglesia, pero sin embargo, ¿deja de haber extravíos en los que las practican? Y por eso la iglesia toma providencias para evitar estos extravíos. A estos mira el proyecto: á este trastorno es á lo que vamos á acudir, y estos inconvenientes tratamos de evitar. Y por eso Vuestra Soberanía para sostener este gran sistema, quiere autorizar á un hombre para que sostenga la seguridad interior y exterior de la federación. Así es, que cuando se dice que puede suspender alguna ley en el caso de que se obstruya el ejercicio de sus facultades, atendiendo siempre á la mayor felicidad de todos y cada uno de los Estados, cree lo que es muy posible, que alguno de ellos puede tomar una providencia que esté en oposición con aquel; y en este caso claro es que podría suspender aquella ley, y Vuestra Soberanía diría: que se esté al bien general. ¿Y esto es confundir los principios? no, señor, es ordenar las pasiones de los hombres, las cuales muchas veces se oponen al bien con malicia ó sin ella.

Los principios serán muy buenos; pero los hombres son muy limitados, los hombres que gobiernan están expuestos á engaños y extravíos. Por lo mismo que el sistema es tan sublime, y que salimos de una apatía tan ignominiosa como en la que estuvimos por tantos años, es muy fácil que haya estos equívocos y estos choques; y sería una desgracia que por cualquiera de estos motivos se paralizasen las providencias. Con que esto no es confundir los principios, es prevenir los inconvenientes, no por un temor mal fundado, sino porque la experiencia nos ha enseñado. Desengañémonos, señor; dice muy bien Benjamin Constant, que los hombres cuando se reunieron en sociedad, no fué por ser libres, que eso lo eran en las selvas, sino felices. Y querer que la felicidad se consiga por el choque de los poderes, no es más que ocasionar otros disgustos de distinta gerarquía; pero muy funestos. Lo que quieren los hombres es ser felices, y á esa felicidad es á la que aspiramos. Nada haremos con que se diga: México es soberano, si no es feliz; nada haremos con que la federación sea sacrosanta, si la estamos viendo en vaivenes y no puede surtir sus efectos.

La comisión no destruye la soberanía de los Estados; lo que quiere es que esa soberanía llevando el curso debido no perjudique á los intereses generales, y trastorne á toda la sociedad, y por eso si México ó cualquier otro Estado, toma una medida que perjudica á otra conducente al bien general de la federación, está en el orden suspender aquella, y que lo pueda hacer el que está al frente de toda la nación y tiene á la vista el conjunto de sus intereses, que no puede tener presente cada uno de los Estados. Yo, señor, no entiendo que por una providencia que puede suspenderse por un poco de tiempo, venga la miseria y la calamidad, si es que la providencia vé al bien de toda la república. Esto se vé en toda clase de gobierno y en la primerera sociedad y más amorosa, que es la de un padre de familia. Señor, si éste halla que una providencia dada por su mujer, se opone á la felicidad de toda la familia, la suspende, manda que no se cumpla.

Concluyo, señor, diciendo que no hay confusión de principios, que lo que se quiere es sofrenar las pasiones de los hombres, y dejar para ello expedito al gobierno en las circunstancias angustiadas en nos hallamos, para que el sistema adoptado se establezca y consolide, y haga la felicidad de la nación, que es á lo que los hombres aspiran, sin contentarse con teorías vanas y voces pomposas, pero estériles.

El Sr. Portugal:

Se me reprochará mi obstinada adhesión á mis principios, y aún se ha intentado ya abatirme pintándome un señor diputado en el discurso de estos debates, come un falso federalista y como un revolucionario. Nada de esto me aterra: yo vine de Jalisco previéndolo todo, y en parte por esto me resistí, hasta que fui compelido por este Congreso, y obligado por cierta amistad que yo estimo en mucho. Los pueblos por quien represento, y que he tenido la honra de servir desde el año de 21 en que juraron su independencia, me lisongo de que conocen bien la pureza de mis sentimientos, y esto basta á mi honor. Si aquí cuando impugné en lo general el dictamen que se discute, hablé de revolución, es porque mi sensibilidad por la suerte de los pueblos, me hace ver estos negocios no de una manera abstracta y sobre cálculos, sino teniendo cuenta con el Estado político de los mismos pueblos. Sin perder de vista, pues, estos principios, mi tema será siempre la soberanía de los Estados, soberanía que veo atacada con la facultad de suspender las providencias que emanan de las legislaturas de los Estados, para el gobierno interior de los mismos. ¿Qué cosa es la soberanía de unos Estados federados? El derecho de mandar con voluntad superior á toda otra, en lo que exclusivamente toca á su administración interior. Finjirse otra idea de la soberanía, es deprimir su dignidad. Me inculcaré sobre estos principios: Estados federados, soberanos é independientes quiere decir, reuniones, sociedades de ciudadanos que se reservan soberanía é independientemente su